

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 90/2021

Cochabamba, 24 de agosto de 2021

VISTOS: El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA MOSOJPHUTUMUY S.R.L.**, realizado en la Comunidad: Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 01 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 743/2021, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-EEI N° 191/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, presentado en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual la Lic. Naira Flora Vildoza Guillen Técnico de Educación e Investigación Intercultural SIFDE-TEDC., informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA MOSOJPHUTUMUY S.R.L.**, realizado en la Comunidad: Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 01 de mayo de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de Antecedentes, citar el Marco Legal y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Área denominada Mosoj Phutumuy 1, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de la Comunidad o Sindicato Agrario quienes son sujetos de consulta. Se aclara que en la primera reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Cocapata, no se hicieron presentes los comunarios del Sindicato Agrario Casa y Vinto, pero estaba presente el representante Legal de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L., firmaron un acuerdo entre la Comunidad de Cocapata y la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L. Durante la Segunda y Tercera reunión deliberativa llevada a cabo en el Sindicato Agrario Casa y Vinto con la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L., el Sindicato Agrario Casa y Vinto RECHAZO, la solicitud de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L.
- **Concertación.-** Durante la primera reunión deliberativa, en fecha 20 de septiembre de 2019, la totalidad de los Dirigentes y Comunarios presentes de la Comunidad de Cocapata se pronunciaron en el sentido de aprobar la solicitud de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L. Así mismo aclara que a esta primera reunión deliberativa no se hizo presente ningún miembro de base o Dirigentes del Sindicato Agrario Casa y Vinto. En la Segunda y Tercera reunión deliberativa llevadas a cabo en el Sindicato Agrario Casa y Vinto en fechas 29 de febrero de 2020 y 01 de mayo de



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

2021, la solicitud de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L., fueron RECHAZADAS.

- **Informada.-** Durante las tres reuniones deliberativas llevadas a cabo en el Área denominada Mosoj Phutumuy 1, los Analistas Legales de la AJAM explicaron detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplicaron el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L. explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante estas tres reuniones varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por los Analistas Legales de la AJAM., o por el Representante legal de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.
- **Participación.-** En la primera reunión deliberativa se contó con la presencia del 58% de la Comunidad de Cocapata sin la presencia del Sindicato Casa y Vinto, en la Segunda reunión deliberativa en el Sindicato Agrario Casa y Vinto estaban presentes el 65% de los Comunarios y en la tercera reunión deliberativa en el Sindicato Agrario Casa y Vinto estaban presentes el 60% de los Comunarios.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades de la Comunidad Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto. Así mismo se les pidió a los miembros de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L. y los Analistas de la AJAM respetar las normas y procedimientos propios y fijar las reuniones la fecha en que hacen su reunión mensual las Comunidades o Sindicato Agrario.

Durante las tres reuniones participaron las autoridades y miembros de base de la Comunidad Cocapata, y el Sindicato Agrario Casa y Vinto.

Que en este sentido, refiere que finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizadas en las Comunidades de Cocapata y la Comunidad Casa y Vinto y miembros de base, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a proceso de mediación, debido a que **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta

Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

1. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba.

- a) **CONSIDERAR PARA APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Mosojphutumuy S.R.L., realizada en las Comunidades de Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto del Municipio de Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- b) **INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "*Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa*", el cual en su artículo 9-II establece que: "*En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional*"



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-EEI N° 191/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, presentado en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual la Lic. Naira Flora Vildoza Guillen Técnico de Educación e Investigación Intercultural SIFDE-TEDC., informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA MOSOJPHUTUMUY S.R.L., realizado en la Comunidad: Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 01 de mayo de 2021,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

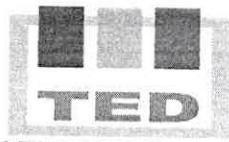
POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-EEI N° 191/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, presentado en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual la Lic. Naira Flora Vildoza Guillen Técnico de Educación e Investigación Intercultural SIFDE-TEDC., informa sobre **la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA MOSOJPHUTUMUY S.R.L., realizado en la Comunidad: Cocapata y el Sindicato Agrario Casa y Vinto, Municipio Cocapata, Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, en fecha 01 de mayo de 2021.**

SEGUNDO. Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO. Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa



Tribunal Electoral Departamental
COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO. Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Dr. Humberto Valenzuela Villarreal
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. Ruth Pontejo Claros
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. María Betsabe Merma M.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Tito Rodríguez Moya
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. María Betsabe Merma M.
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. Cochabamba

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Lic. Guillermo H. Cadena Castro
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA